

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

26643 REAL DECRETO 1323/1990, de 26 de octubre, por el que se modifican las tarifas postales y telegráficas.

El régimen tarifario de los Servicios de Correos y Telégrafos actualmente en vigor, se contempla en el Real Decreto 1334/1987, de 16 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30), no habiéndose producido modificación del mismo desde esta fecha.

La necesidad de adecuación del precio de los servicios a sus costes reales, hace preciso la modificación de las actuales tarifas postales y telegráficas, a fin de hacer primaria la correlación entre los costes y los precios.

El nuevo marco tarifario de los productos postales y telegráficos, se ha elaborado según los ejes directores de la política de acomodación de este sector, a las exigencias actuales, pretendiendo conseguir, esencialmente, los mejores índices de calidad, seguridad y economía, configurando para ello cuatro agrupaciones que comprenden la línea básica, la urgente, la económica, y la de servicios especiales.

La implantación de un nuevo modelo de Correos que se autofinancie, que entre otros fines pretende acompañar la gestión pública a la empresarial, la equiparación de las tarifas estatales a las comunitarias, unido a la necesidad de que los servicios de Correos y Telégrafos alcancen mayores cotas en relación al volumen de envíos, así como la imposición de nuevos procedimientos y sistemas encaminados a conseguir una más eficaz atención al cliente y a la obtención de mejores calidades en las prestaciones, son argumentos suficientes para proceder a la modificación de las tarifas adecuándolas a la realidad económica existente en la actualidad en nuestro país y en el resto de la CEE.

El presente Real Decreto se adopta en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24.1, b), y 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril; 9 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, de Reorganización del Correo, y 62 de la Ordenanza Postal.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, visto el informe de la Junta Superior de Precios, con la aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueban las tarifas, con el carácter de precios públicos, de los distintos productos y prestaciones de los Servicios Públicos Postales, que se relacionan en el anexo del presente Real Decreto, formando parte integrante del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Podrá exigirse el depósito previo del importe total o parcial de las tarifas correspondientes a servicios cuyo pago no se efectúe mediante efectos timbrados.

Segunda.—El importe de las tarifas a que se refieren los puntos 2. 3, 4, 9, 10, 20, 23, 24 y 25, apartados 25.3, 25.4, 25.5 y 25.6, no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que, al tipo legalmente aplicable, deberá consignarse en el correspondiente recibo o factura que se emita conforme a la reglamentación de dicho Impuesto.

Tercera.—A los impresos de Difusión del Libro, la Música y la Filatelia, remitidos por Editores, distribuidores, Empresas fonográficas, videográficas, casas filatélicas, librerías y centros autorizados de educación a distancia, se les aplicará el 50 por 100 de las tarifas señaladas para impresos interiores (punto 11, apartado 1.1).

Al reembolso especial referido a esta categoría de correspondencia se le aplicará la tarifa de cien pesetas.

Cuarta.—Las tarifas de los productos postales, telegráficos y financieros se percibirán redondeándose, el resultado obtenido en su aplicación a la peseta entera superior.

Quinta.—La Dirección General de Correos y Telégrafos teniendo en cuenta los precios y circunstancias del mercado podrá establecer otros servicios y modalidades de admisión y entrega, previa concertación con los usuarios de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, los clientes beneficiarios de las bonificaciones derogadas deberán concertar con la Dirección General de Correos y Telégrafos su adaptación a los nuevos criterios sin perjuicio de que durante este periodo continúen beneficiándose de las anteriores bonificaciones.

Segunda.—Para los servicios señalados en el punto 12 «libros y material fonográfico, videográfico y textos de enseñanza por correo», y para las publicaciones técnicas y profesionales, seguirán vigentes las tarifas del Real Decreto 1334/1987, de 16 de octubre, hasta el 31 de mayo de 1991. Para el resto de las publicaciones incluidas en el punto 14 «periódicos», seguirán vigentes las tarifas del Real Decreto 1334/1987, de 16 de octubre, hasta el 1 de febrero de 1991.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 1334/1987, de 16 de octubre, por el que se modifican determinadas tarifas postales y telegráficas, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del presente Real Decreto y la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos número 427, de fecha 26 de febrero de 1981, sobre bonificación en las tarifas postales a concertar con los grandes usuarios del correo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Dentro de sus respectivas competencias se faculta a la Secretaría General de Comunicaciones y a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para desarrollar y dictar cuantas instrucciones requiere el cumplimiento del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGHILIO ZAPATERO GÓMEZ

A N E X O

CAPITULO I.- DE LOS PRODUCTOS BASICOS

PESETAS

PRIMERO.- CARTAS Y TARJETAS POSTALES

1. INTERIORES

1.1. Ordinarias.

1.1.1. Urbanas:

- hasta 20 gramos normalizadas.	15,00
- hasta 20 g. sin normalizar	25,00
- más de 20 g. hasta 50 g.	25,00
- más de 50 g. hasta 100 g.	30,00

PESETAS =====	PESETAS =====
- más de 100 g. hasta 250 g.	55,00
- más de 250 g. hasta 500 g.	90,00
- más de 500 g. hasta 1.000 g.	145,00
- más de 1.000 g. hasta 2.000 g.	225,00
1.1.2. Interurbanas:	
Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra, Filipinas, Gibraltar y Portugal, por vía de superficie:	
- hasta 20 gramos normalizadas	25,00
- hasta 20 g. sin normalizar	35,00
- más de 20 g. hasta 50 g.	35,00
- más de 50 g. hasta 100 g.	55,00
- más de 100 g. hasta 250 g.	90,00
- más de 250 g. hasta 500 g.	170,00
- más de 500 g. hasta 1.000 g.	245,00
- más de 1.000 g. hasta 2.000 g.	375,00
2. INTERNACIONALES	
2.1. Ordinarias.	
- hasta 20 gramos normalizadas para países miembros de la CEE	45,00
- hasta 20 g. normalizadas resto países.	55,00
- hasta 20 g. sin normalizar	90,00
- más de 20 g. hasta 50 g.	90,00
- más de 50 g. hasta 100 g.	115,00
- más de 100 g. hasta 250 g.	230,00
- más de 250 g. hasta 500 g.	450,00
- más de 500 g. hasta 1.000 g.	780,00
- más de 1.000 g. hasta 2.000 g.	1.260,00
2.2. Aerogramas:	
Para todos los destinos	55,00
2.3. Tarifas especiales para Francia. Las cartas y tarjetas postales a poblaciones francesas de la zona fronteriza que no disten más de 30 kilómetros de la localidad expedidora española, se franquearán con las tarifas que se especifican en el punto 1º apartado 1.1.2.	
SEGUNDO.- TELEGRAMAS.	
1. INTERIORES	
Aplicables en España y en las relaciones con Andorra y Gibraltar.	
1.1. Telegramas de entrega domiciliaria o anticipados por teléfono con posterior entrega:	
Por cada palabra (sin mínimo de percepción)	5,00
Tarifa fija	250,00
1.2. Telegramas sin entrega domiciliaria (a entregar en lista o apartado o a comunicar por télex, teléfono o fax):	
Por cada palabra (sin mínimo de percepción)	5,00
Tarifa fija	125,00
1.3. Telegramas interiores simplificados a expedir sólo por Oficinas Auxiliares (con un máximo de 30 palabras):	
1.3.1. Con entrega domiciliaria:	
Tarifa única	290,00
1.3.2. Sin entrega domiciliaria (a entregar en lista o apartado o a comunicar por télex, teléfono o fax):	
Tarifa única	200,00
1.4. Telegramas interiores impuestos por abonados al servicio télex, por este medio, enviados a la Oficina de destino o en su defecto a la capital de provincia a la que corresponde dicha oficina. Devengarán además del importe correspondiente al tiempo de ocupación de la línea télex conforme al punto 4º, apartado 1.3.1., la cantidad de	
	250,00
2. INTERNACIONALES	
2.1. Régimen continental. Comprende los países de Europa, incluidas las partes asiáticas de la URSS y Turquía, más Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Siria y Túnez:	
2.1.1. Ordinarios:	
Por cada palabra (sin mínimo de percepción)	35,00
Tarifa fija	1.020,00
2.1.2. Urgentes:	
Doble tarifa de ambos componentes (para aquellos países que lo admitan).	
2.2. Régimen intercontinental. Comprende los países no incluidos en el régimen continental:	
2.2.1. Ordinarios:	
Tarifa por palabra (con un mínimo de percepción por importe de siete palabras).	120,00
2.2.2. Urgentes:	
Doble tarifa de la ordinaria (para aquellos países que lo admitan).	

PESETAS =====	PESETAS =====
TERCERO.- RADIOTELEGRAMAS.	CUARTO.- SERVICIO TELEX, FONOTELEX Y TELEX CABINA.
La tarifa de los radiotelegramas se compone de: Tarifa de línea y tarifa de estación terrestre.	
1. INTERIORES	1. SERVICIO TELEX
No existe mínimo de percepción.	1.1. Tarifas por una sola vez:
1.1. Tarifa de línea:	1.1.1. Derecho de acceso a la red télex y primera instalación 21.000,00
1.1.1. Radiotelegramas destinados a estaciones móviles:	1.1.2. Tarifas de constitución de la línea de enlace: La que resulte de aplicar en cada momento la tarifa vigente que esté establecida con carácter general por la Entidad autorizada para realizar tal servicio.
- por cada palabra 5,00	1.1.3. Cada traslado de la instalación 10.500,00
- tarifa fija 175,00	Esta operación devengará también las tarifas establecidas en cada momento por la Entidad autorizada.
1.1.2. Radiotelegramas procedentes de estaciones móviles: La tarifa y sobrecarga son las que corresponden a la modalidad de servicio escogida por el expedidor.	1.1.4. Inserción complementaria en cada edición de la Guía de Abonados; cada línea adicional . . . 525,00
1.2. Tarifa de estación terrestre vigente:	1.1.5. Cada operación de cambio de distintivo a petición del abonado 3.150,00
- Por cada palabra 12,00	1.2. Tarifas mensuales (mes o fracción):
La tarifa vigente en este momento es susceptible de variación por la Entidad autorizada para la prestación del servicio.	1.2.1. Cuota de abono. 6.500,00
2. INTERNACIONALES	1.2.2. Tarifas de línea y caja de protección: La establecida por la Entidad autorizada para realizar tal servicio.
Tendrán un mínimo de percepción correspondiente al importe de siete palabras.	1.3. Tarifas por comunicaciones; medidas por cada minuto o fracción:
2.1. Utilizando estación terrestre española:	1.3.1. Interiores: incluye el territorio del Estado español y Gibraltar 35,00
2.1.1. Tarifa de línea:	1.3.2. Internacionales:
-Por cada palabra. 35,00	1.3.2.1. Tarifas zona A: Europa (incluidas las partes asiáticas de la URSS y Turquía), Argelia, Groenlandia, Libia, Marruecos y Túnez. 60,00
2.1.2. Tarifa de estación terrestre.	1.3.2.2. Tarifas zona B: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guatemala, Honduras, Israel, Jordania, Líbano, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Siria, Uruguay y Venezuela. 290,00
- Por cada palabra 60,00	1.3.2.3. Tarifas zona C: Canadá y USA. 300,00
La tarifa vigente en este momento es susceptible de variación por la Entidad autorizada para la prestación del servicio.	1.3.2.4. Tarifas zona D: Todos los demás países no incluidos en los apartados anteriores. 370,00
2.2. Utilizando estación terrestre extranjera:	
2.2.1. Tarifa de línea: La correspondiente a un telegrama internacional hasta el país de la estación terrestre.	
2.2.2. Tarifa de estación terrestre vigente:	
- Por cada palabra. 60,00	
La tarifa vigente en este momento es susceptible de variación por la Entidad autorizada para la prestación del servicio.	

	PESETAS =====
1.3.3. Comunicaciones télex con estaciones móviles:	
1.3.3.1 Vía satélite (INMARSAT):	
-Por cada minuto o fracción.	750,00
1.3.3.2. Vía estación terrestre (RADIOTELEX): A las comunicaciones radioeléctricas con origen o destino a una estación de a bordo, se les aplicará:	
- Tarifa de línea: La establecida para el servicio télex interior o internacional, según el país de origen o destino de la estación terrestre y del abonado télex.	
- Tarifa de estación terrestre: La establecida por la Administración o empresa privada de cada país para la explotación de este servicio.	
1.3.4. Recargos:	
1.3.4.1. El abonado télex que pudiendo obtener de manera automática una comunicación télex, interior o internacional, requiera la ayuda de operador, la comunicación, con un mínimo de tres minutos sufrirá un recargo por minuto de	55,00
1.3.4.1.1. No tendrá efecto este recargo cuando las comunicaciones precisen la asistencia de operador, ni en el caso de ayuda por avería de la red automática.	
2. SERVICIO FONOTELEX	
2.1. Tarifa de abono (mensual)	6.500,00
2.2. Tarifa por mensaje: La que le corresponda a la duración tasable de la comunicación télex a la que dé lugar el mensaje.	
2.3. Sobrecargo por cada minuto o fracción . . .	90,00
3. SERVICIO TELEX-CABINA PUBLICA	
3.1. Utilización de Cabinas públicas télex: Además de la tarifa por comunicación a que dé lugar la llamada, la utilización de estas cabinas devengarán el sobrecargo siguiente por cada minuto o fracción.	
3.1.1. Cuando el usuario aporte la cinta perforada o manipule personalmente el terminal, sin más intervención del funcionario que el establecimiento de la conexión o desconexión.	50,00
3.1.2. Cuando el funcionario de cabina manipule textos, prepare cinta o grabe.	95,00

	PESETAS =====
3.1.2.1. Si el texto presentado por el expedidor debe ser tabulado o disponerlo en filas y columnas, se percibirá además por cada línea a preparar.	15,00
3.2. A los abonados al Servicio Télex interior, que envíen mensajes a las cabinas télex, se les facturara por cada uno	250,00
3.3. A los destinatarios de mensajes recibidos en cabinas télex, procedentes de abonados télex internacionales, se les facturará por cada uno .	250,00
4. SERVICIO PUBLICO TELEX DESDE ABONADOS PRIVADOS	
Se autoriza a los suscriptores de abonos al Servicio télex, cuyo negocio tenga carácter público (hoteles, agencias de viaje, gestorfas, etc.), a transmitir mensajes de terceros, pudiendo establecer un recargo del 25 por 100 en la tarifa por tráfico, quedando dicho recargo en beneficio propio. Previamente, el interesado solicitará autorización individual para prestar tal tipo de servicio a la Dirección General de Correos y Telégrafos, estando obligado a proveerse del oportuno aparato de medida y tarifas vigentes, así como a fijar un anuncio en lugar visible de que este servicio, con el recargo señalado, se presta desde esa posición télex.	
QUINTO.- GIRO ORDINARIO.	
1. NACIONAL	
Los giros nacionales ordinarios y los procedentes de reembolsos satisfarán las siguientes tarifas, según la modalidad de pago, redondeándose el resultado obtenido a la peseta entera superior:	
1.1. A abonar en cuenta corriente postal (Giro O.I.C.):	
- percepción fija.	10,00
- el 0,50 % sobre la cantidad girada.	
1.2. A abonar mediante cheque postal:	
- percepción fija.	20,00
- el 0,50 % sobre la cantidad girada.	
1.3. A pagar en metálico (en domicilio, libreta de Caja Postal o C/C de cualquier Entidad bancaria):	
- percepción fija.	100,00
- el 0,50 % sobre la cantidad girada.	

PESETAS =====	PESETAS =====
1.4. Los giros podrán llevar una comunicación privada para el destinatario, no superior a quince palabras, sin pago de percepción adicional.	1.3. Los giros urgentes podrán llevar una comunicación privada para el destinatario, no superior a quince palabras, sin pago de percepción adicional alguna.
1.5. Especiales.	2. INTERNACIONAL
Los giros a que se refiere el punto 5.3. del Reglamento del Giro Nacional, aprobado por Real Decreto 3.155/1979, de 21 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 15 de febrero de 1980), bajo la modalidad de libranza global a la oficina técnica y talones o recibos individualizados, por cada beneficiario, devengarán:	2.1 Giro-libranza modalidad POSTFIN (incluye la tarifa de Giro Postal Internacional y la Telegráfica del telegrama giro correspondiente).
- por cada uno de los talones que ampare el giro global se percibirá una tarifa fija de	
20,00	
- el 0,50 % sobre la cantidad girada.	
2. INTERNACIONAL	CAPITULO II.- DE LOS PRODUCTOS URGENTES -----
2.1. Giros-libranza	SEPTIMO.- EMS/POSTAL EXPRES.
- percepción fija.	1. NACIONAL
150,00	1.1. Sin contrato previo:
- el 0,50 % sobre la cantidad girada.	- hasta 500 gramos
	540,00
2.2. Giros depósito-libranza:	- más de 500 g. a 3 kilogramos
- percepción fija.	775,00
100,00	- cada kilogramo más o fracción (hasta un máximo de 20 kilogramos).
- el 0,25 % sobre la cantidad girada.	125,00
2.3. Giros-lista (sólo Colombia):	1.2. Con contrato previo y regularidad en los envíos:
- el 2 % sobre la cantidad girada.	1.2.1. Queda facultada la Dirección General de Correos y Telégrafos, a concertar las tarifas en función de las condiciones del servicio solicitado.
2.4. Giros cheque dirigidos a Gran Bretaña:	2. INTERNACIONAL
- percepción fija.	2.1. Europa, Argelia, Marruecos y Túnez, siempre que admitan este servicio:
100,00	- hasta 1 kilogramo de peso
- el 3 % sobre la cantidad girada.	2.500,00
2.5. Los demás servicios adicionales se registrarán por las tarifas establecidas para el resto de la correspondencia.	- cada 500 gramos más o fracción
	500,00
SEXTO.- GIRO URGENTE	2.2. Resto de países del mundo que admitan este servicio:
1. NACIONAL	- hasta 1 kilogramo de peso
1.1. A abonar mediante cheques postales:	4.590,00
- percepción fija.	- cada 500 gramos más o fracción
200,00	1.000,00
- el 0,50 % sobre la cantidad girada.	OCTAVO.- CARTAS Y TARJETAS POSTALES URGENTES.
1.2. A pagar en metálico (en domicilio, libreta de Caja Postal o C/C de cualquier Entidad bancaria):	1. INTERIORES
- percepción fija.	1.1. Urbanas:
375,00	- hasta 20 gramos normalizadas
- el 0,50 % sobre la cantidad girada.	105,00
	- hasta 20 g. sin normalizar
	115,00
	- más de 20 g. hasta 50 g.
	115,00
	- más de 50 g. hasta 100 g.
	120,00
	- más de 100 g. hasta 250 g.
	145,00
	- más de 250 g. hasta 500 g.
	180,00

	PESETAS =====
- más de 500 g. hasta 1.000 g.	235,00
- más de 1.000 g. hasta 2.000 g.	315,00
1.2. Interurbanas:	
Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra, Filipinas, Gibraltar y Portugal, por vía de superficie:	
- hasta 20 gramos normalizadas	115,00
- hasta 20 g. sin normalizar	125,00
- más de 20 g. hasta 50 g.	125,00
- más de 50 g. hasta 100 g.	145,00
- más de 100 g. hasta 250 g.	180,00
- más de 250 g. hasta 500 g.	260,00
- más de 500 g. hasta 1.000 g.	335,00
- más de 1.000 g. hasta 2.000 g.	465,00

2. INTERNACIONALES

Para los países que los admitan (incluye la tarifa básica y el derecho Exprés):

- hasta 20 gramos normalizadas para países miembros de la CEE	195,00
- hasta 20 g. normalizadas resto países.	205,00
- hasta 20 g. sin normalizar	240,00
- más de 20 g. hasta 50 g.	240,00
- más de 50 g. hasta 100 g.	265,00
- más de 100 g. hasta 250 g.	380,00
- más de 250 g. hasta 500 g.	600,00
- más de 500 g. hasta 1.000 g.	930,00
- más de 1.000 g. hasta 2.000 g.	1.410,00

NOVENO.- SERVICIO BUROFAX.**1. INTERIORES**

Aplicable en España y en las relaciones con Andorra y Gibraltar:

1.1. Entre oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos:

- Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1, (o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión (FAX-2)).	500,00
- Por cada una de las páginas siguientes	200,00

1.2. De oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos a terminales de usuarios telefáx autorizados o no, y de terminales usuarios telefáx autorizados a dichas oficinas:

- Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1 (o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4), más la hoja de transmisión (FAX-2).	250,00
- Por cada una de las páginas siguientes.	175,00

	PESETAS =====
1.3. Los destinatarios de mensajes recibidos en Oficinas burofax, desde terminales de usuarios telefáx, en los que no se haya hecho constar por el expedidor su número de contrato con la Dirección General de Correos y Telégrafos abonarán:	
- Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1 (o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4), más la hoja de transmisión (FAX-2).	300,00
- Por cada una de las páginas siguientes	175,00

2. INTERNACIONAL

2.1. Las tarifas a percibir por los mensajes burofax cursados desde las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos a las de otra Administración o a suscriptores de este tipo de servicio en otro país, serán las siguientes:

2.1.1. Zona A: Europa (incluidas partes asiáticas de la URSS y Turquía), Argelia, Libia, Marruecos y Túnez:

- Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1 (o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4), más la hoja de transmisión (FAX-2).	650,00
- Por cada una de las páginas siguientes	450,00

2.1.2. Zona B: América y Egipto, Israel, Jordania, Líbano y Siria:

- Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1 (o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4) más la hoja de transmisión (FAX-2).	1.200,00
- Por cada una de las páginas siguientes	1.000,00

2.1.3. Zona C: Resto de los países del mundo no incluidos en las zonas anteriores:

- Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1 o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión (FAX-2).	1.400,00
- Por cada una de las páginas siguientes	1.200,00

2.2. Los destinatarios de mensajes recibidos en Oficinas burofax procedentes de usuarios fax internacionales abonarán:

- Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1 o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión (FAX-2).	300,00
- Por cada una de las páginas siguientes	175,00

	PESETAS =====
DECIMO.- SERVICIO PUBLICO DE CONMUTACION DE MENSAJES (S.P.C.M.).	
1. POR TRANSPORTE	
Se factura al terminal de origen del tráfico, tanto a la entrada como por cada una de las salidas, por cada carácter	0,01
2. POR CONMUTACION	
2.1. Se factura al terminal de origen del tráfico, tanto a la entrada como por cada una de las salidas; por cada mensaje de hasta 4.000 caracteres o fracción	17,00
2.2. En los mensajes de alta prioridad, la tarifa por conmutación será el doble.	
3. MINIMOS DE PERCEPCION	
A cada terminal I/O (identificativo de origen) conectado al Servicio de Conmutación de Mensajes se cargará como mínimo de utilización, el importe de 250 kilocaracteres.	3.000,00
4. ACCESO A LA RED IBERPAC (RED ESPECIAL DE TRANSMISION DE DATOS)	
Las cuotas de constitución fija de conexión y traslado, por una sola vez a la puesta en servicio; las cuotas de abono mensual fijas por circuito conectado, y las correspondientes a equipos complementarios, serán las que resulten de aplicar en cada momento la tarifa vigente que esté establecida con carácter general por la entidad autorizada para la realización de este servicio.	
CAPITULO III.- DE LOS PRODUCTOS ECONOMICOS.	

UNDECIMO.-IMPRESOS.	
1. INTERIORES	
1.1. Impresos en general:	
1.1.1. Urbanos:	
- hasta 20 gramos normalizadas	10,00
- hasta 20 g. sin normalizar	15,00
- más de 20 g. hasta 50 g.	15,00
- más de 50 g. hasta 100 g.	25,00
- más de 100 g. hasta 250 g.	45,00
- más de 250 g. hasta 500 g.	90,00
- más de 500 g. hasta 1.000 g.	105,00
- más de 1.000 g. hasta 2.000 g.	165,00
- Por cada 1.000 gramos más o fracción (hasta 5.000 gramos).	125,00

	PESETAS =====	
1.1.2. Interurbanos:		
Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra, Filipinas, Gibraltar y Portugal, por vía de superficie.		
- hasta 20 gramos normalizadas	15,00	
- hasta 20 g. sin normalizar	23,00	
- más de 20 g. hasta 50 g.	23,00	
- más de 50 g. hasta 100 g.	35,00	
- más de 100 g. hasta 250 g.	65,00	
- más de 250 g. hasta 500 g.	115,00	
- más de 500 g. hasta 1.000 g.	130,00	
- más de 1.000 g. hasta 2.000 g.	175,00	
- Por cada 1.000 gramos más o fracción (hasta 5.000 gramos).	140,00	
1.2. Publicorreo.		
Impresos remitidos por empresas de "Publicidad Directa" y/o de "Venta por Correo". Aplicable en España y en las relaciones con Andorra.		
1.2.1. Urbano e interurbano:		
- hasta 20 gramos normalizados	11,00	
- hasta 20 g. sin normalizar	18,00	
- más de 20 a 50 g.	18,00	
- más de 50 a 100 g.	27,00	
- más de 100 a 150 g.	41,00	
- más de 150 a 200 g.	47,00	
- más de 200 a 250 g.	53,00	
- más de 250 a 300 g.	71,00	
- más de 300 a 400 g.	80,00	
- más de 400 a 500 g.	97,00	
1.2.2. Si como consecuencia de las necesidades del cliente, éste demandara menor plazo de entrega al normalmente establecido, además de la tarifa que le corresponda por envío, abonará por cada kg. o fracción a transportar la cantidad de		200,00
1.3. Impresos sin dirección: Aplicable solamente en España y en las relaciones con Andorra:		
1.3.1. Urbanos		
- hasta 50 gramos.	5,00	
- más de 50 gramos hasta 100 gramos.	7,00	
1.3.2. Interurbanos: La tarifa urbana equivalente incrementada, por cada kilo o fracción, en . . .		25,00
2. INTERNACIONALES		
2.1. Impresos.		
- hasta 20 gramos normalizadas	25,00	
- hasta 20 g. sin normalizar	29,00	
- más de 20 g. hasta 50 g.	29,00	
- más de 50 g. hasta 100 g.	51,00	

	PESETAS =====
- más de 100 g. hasta 250 g.	100,00
- más de 250 g. hasta 500 g.	168,00
- más de 500 g. hasta 1.000 g.	280,00
- más de 1.000 g. hasta 2.000 g.	390,00
- por cada 1.000 g. más o fracción	208,00

2.2. Sacas "M" (sacas especiales de impresos dirigidos al mismo destinatario):

- Por cada kilogramo o fracción, comprendido el peso de la saca, hasta un máximo de 30 kg. 136,00

DUODECIMO.- LIBROS Y MATERIAL FONOGRAFICO, VIDEOGRAFICO Y TEXTOS DE ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA.

1. INTERIORES

Aplicables en España y en las relaciones con Andorra.

Remitidos por Empresas editoras, distribuidoras, establecimientos de venta y Centros de enseñanza por correspondencia reconocidos; siempre que no contengan otra publicidad que la que eventualmente figure en la cubierta o página de guarda. Límite de 20 kg. de peso.

1.1. Les serán de aplicación las tarifas de Paquetes postales reducidas en un 50 %.

1.2. Cuando sean remitidos en sacas especiales dirigidas a un mismo destinatario y destino, con un importe mínimo de 200 pts., por cada kilogramo o fracción incluido el peso de la saca. 25,00

DECIMOTERCERO.- CECOGRAMAS

1. INTERIORES

Circulan exentos de franqueo y de toda tarifa, excepto de sobreporte aéreo.

2. INTERNACIONALES

Circulan exentos de franqueo y de toda tarifa, excepto de sobreporte aéreo.

DECIMOCUARTO.- PERIODICOS.

1. INTERIORES

Aplicables en España y en las relaciones con Andorra, a las publicaciones inscritas en el Registro Administrativo de Empresas periodísticas y Agencias informativas, remitidos por editores o distribuidores.

	PESETAS =====
1.1. Modalidad "fuera de valija" (a correspondientes), cada 500 gr. o fracción.	10,00

1.2. Devolución de ejemplares invendidos (completos o solo cabeceras):

- Por cada kilogramo o fracción, hasta 3 kg. 100,00
- Por cada kg. más o fracción, hasta 20 kg. 50,00

1.3. Modalidad "no fuera de valija" (suscripciones):

1.3.1. Urbana:

- Hasta 500 gramos 12,50
- Cada 100 g. más o fracción, hasta 2 kg. 10,00

1.3.2. Interurbana:

- Hasta 500 gramos 17,50
- Cada 100 g. más o fracción, hasta 2 kg. 15,00

1.4. Al resto de las publicaciones periódicas, remitidas por editores y/o distribuidores, les serán de aplicación la tarifa de impresos, reducida en un 50 %. A las remitidas por particulares, les serán de aplicación dicha tarifa sin minoración.

DECIMOQUINTO.- PEQUEÑOS PAQUETES.

1. INTERIORES

Aplicables en España y en las relaciones con Andorra.

Les será de aplicación las tarifas de impresos hasta un peso máximo de 500 gramos. La entrega de los pequeños paquetes se realizará en el domicilio del destinatario.

2. INTERNACIONALES

- hasta 100 gramos	51,00
- más de 100 g. hasta 250 g.	100,00
- más de 250 g. hasta 500 g.	168,00
- más de 500 g. hasta 1.000 g.	280,00
- más de 1.000 g. hasta 2.000 g. (para países que lo admitan).	390,00

DECIMOSEXTO.- PAQUETES POSTALES.

Este producto tiene el carácter de certificado

1. INTERIORES

Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra (no incluyen la entrega domiciliaria).

PESETAS *****	PESETAS *****
- hasta 3 kilogramos, cada kg. o fracción	100,00
- cada kilogramo más o fracción, hasta un máximo de 20 kilogramos.	50,00
1.1. Los envíos con películas cinematográficas se consideran como paquetes postales a efectos de tarifas.	
1.2. Queda facultada la Dirección General de Correos y Telégrafos, a concertar las tarifas en función de las condiciones del servicio solicitado.	
2. INTERNACIONAL	
Las tarifas de este servicio y sus modificaciones sucesivas, que cada país introduce en los derechos de tránsito y de llegada, se modifican de acuerdo con las normas de la Unión Postal Universal y son publicadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos.	
DECIMOSEPTIMO.- CORREO ESPECIAL DE NEGOCIOS (CEN)	
1. INTERIORES	
1.1. Por envío: resultará de la aplicación de la siguiente expresión:	
(Nº envíos URxA) + (Nº envíos SDxB)	

Número total de envíos	
- A = Tarifa de envíos dirigidos a capitales de de provincia y Administraciones	10,00
- B = Tarifa de envíos en tránsito.	18,00
- UR= Correspondencia dirigida a capitales de provincia y Administraciones.	
- SD= Correspondencia en tránsito por Salas de dirección (resto de poblaciones).	
1.2. Por transporte, cada kilogramo o fracción.	165,00
CAPITULO IV.- DE LOS SERVICIOS ADICIONALES	

DECIMOCTAVO.- OTRAS TARIFAS POSTALES	
1. INTERIORES	
Aplicables en España y en las relaciones con Andorra.	
1.1. Certificado: Aplicable también a Filipinas y Gibraltar.	100,00
1.2. Seguro:	
- Cada 2.000 ptas. declaradas o fracción	30,00
1.3. Reembolso	80,00
1.4. Tarjetas de cobro:	
- Cada tarjeta (La tarifa incluye los importes de certificado y reembolso).	95,00
1.5. Aviso de recibo. Aplicables también a Gibraltar, Filipinas y Portugal	40,00
1.6. Cada petición de devolución, reexpedición o cambio de señas. Aplicables también a Filipinas y Portugal	50,00
1.7. Insuficiencia de franqueo:	
- Por cada envío	El doble de la insuficiencia.
1.8. Reclamaciones. Aplicables también a Gibraltar, Filipinas y Portugal.	gratuito
1.9. Almacenaje: A partir del décimo día hábil de la fecha del primer aviso al destinatario, ya sean paquetes o impresos, por cada día y envío	35,00
1.10. Apartados:	
1.10.1. Cada apartado particular, al año	1.000,00
1.10.2. Cada apartado especial (Franqueo en Destino), al año.	5.000,00
1.10.3. Los titulares de apartados depositarán una fianza para responder de los desperfectos o extravío de la llave, de	1.000,00
1.11. Entrega a domicilio de envíos que no sean cartas ni tarjetas postales y pesen más de 500 g. y paquetes postales, cualquiera que sea su peso:	
- Por envío, tanto a petición del remitente como del destinatario	250,00
1.12. Entrega en lista	gratuita
1.13. Dedución por reintegro del importe del franqueo estampado por máquinas de franquear en sobres o cubiertas no utilizadas	10 %
2. INTERNACIONALES	
2.1. Certificado	100,00

	PESETAS =====		PESETAS =====
2.2. Certificado saca "M".	245,00	2.14. Vales respuesta:	
2.3. Seguro:		2.14.1. Precio de venta.	130,00
- Por cada 65,34 Derechos Especiales de Giro, o fracción, del valor declarado.	45,00	2.14.2. Valor de canje	55,00
2.4. Reembolso	110,00	2.15. Aviso de llegada de paquetes postales. . .	15,00
2.4.1. Estos envíos abonarán además, el 0,50 % del importe del giro del reembolso, redondeándolo por defecto o por exceso a pesetas enteras, o la cantidad que se establezca en caso de emplearse con la Administración el sistema de giro-lista.		2.16. Correspondencia comercial de respuesta internacional (CCRI):	
2.5. Exprés.	150,00	2.16.1. Apartado especial de Franqueo en Destino anualmente	5.000,00
2.6. Aviso de recibo	75,00	2.16.2. Cada respuesta recibida de Europa. . . .	100,00
2.7. Entrega en propia mano.	100,00	2.16.3. Cada respuesta recibida del resto del mundo.	150,00
2.8. Petición de devolución o modificación de dirección.	125,00	2.17. Entrega en lista	gratuit
2.8.1. Si esta petición se cursa por telégrafo, el interesado abonará además, la tarifa telegráfica correspondiente.		2.18. Entrega a domicilio de envíos que no sean cartas ni tarjetas postales y pesen más de 500 g. y paquetes postales, cualquiera que sea su peso:	
2.9. Petición de reexpedición.	50,00	- Por envío a petición del destinatario.	250,00
2.9.1. Si esta petición se cursa por telégrafo, el interesado abonará además, la tarifa telegráfica correspondiente.		DECIMONOVENO.- SOBREPORTES AEREOS.	
2.10. Insuficiencia de franqueo. Además del importe que resulte de aplicar el procedimiento correspondiente a la insuficiencia, abonarán . .	50,00	1. INTERIORES	
2.11. Reclamaciones.	gratuitas	Aplicables en España y en las relaciones con Andorra.	
2.12. Tarifa de almacenaje:		1.1. Cartas y tarjetas postales.	Sin sobreport
- A partir del décimo día hábil, por cada día. .	35,00	1.2. Resto de envíos:	
2.13. Despacho de aduanas.		- Cada 25 gramos o fracción	5,00
2.13.1 Importación:		2. INTERNACIONALES	
2.13.1.1 Envíos con etiqueta verde	40,00	2.1. Europa (incluida Groenlandia):	
2.13.1.2. Paquetes postales y EMS-Postal Exprés.	110,00	2.1.1. Cartas y tarjetas postales, hasta 20 gramos (aplicables a países de la CEE).	Sin sobreport
2.13.1.3. Sacas especiales de impresos (sacas "M")	168,00	2.1.2. Cartas y tarjetas postales de más de 20 gramos, cada 15 gramos	10,00
2.13.2. Exportación:		2.1.3. Resto de correspondencia: cada 15 gramos.	10,00
2.13.2.1. Paquetes postales y EMS-Postal Exprés.	56,00	2.2. Asia:	
		2.2.1. Bangladesh, Birmania, China (Rep. Pop.), Corea, Formosa, Japón, Kampuchea, Laos, Malasia, Mongolia, Singapur, Tailandia y Viet-Nam:	
		2.2.1.1. Cartas y Tarjetas postales, cada 15 g..	35,00

	PESETAS *****
2.2.1.2. Resto de correspondencia, cada 15 g.. .	35,00
2.2.2. Resto países asiáticos:	
2.2.2.1. Cartas y Tarjetas postales, cada 15 g..	20,00
2.2.2.2. Resto de correspondencia, cada 15 g.. .	20,00
2.3. Africa:	
2.3.1. Argelia, Marruecos y Túnez:	
2.3.1.1. Cartas y tarjetas postales, hasta 20 g. Sin sobreporte	
2.3.1.2. Cartas y Tarjetas postales, de más de 20 gramos, cada 15 gramos.	10,00
2.3.1.3. Resto de correspondencia, cada 15 g. . .	10,00
2.3.2. Resto países de Africa:	
2.3.2.1. Cartas y Tarjetas postales, cada 15 g..	20,00
2.3.2.2. Resto de correspondencia, cada 15 g. . .	20,00
2.4. América:	
2.4.1. Cartas y Tarjetas postales, cada 15 g. . .	20,00
2.4.2. Resto de correspondencia, cada 15 g. . . .	20,00
2.5. Oceanía:	
2.5.1. Cartas y Tarjetas postales, cada 15 g. . .	35,00
2.5.2. Resto de correspondencia, cada 15 g. . . .	35,00

VIGESIMO.- OTRAS TARIFAS.

1. INTERIORES

1.1. Expedición de telegramas y radiotelegramas interiores por teléfono:

- Además de las tarifas que les correspondan según su clase, devengarán en concepto de sobrecarga por cada mensaje 125,00

1.2. Telegramas, giros urgentes y burofax interiores con acuse de recibo (PC):

- Además de la tarifa que le corresponda según la clase de mensaje de que se trate, se percibirá el siguiente sobrecargo 330,00

1.3. Expedición por télex de radiotelegramas interiores:

- Además de las tarifas correspondientes a la duración computable de la llamada télex y a la

	PESETAS *****
clase de mensaje, tendrán un incremento por cada mensaje	60,00

1.4. Avisos de servicio interiores:

1.4.1. Cuando el usuario dé o requiera, por vía telegráfica, instrucciones o aclaraciones referentes al curso o entrega de cualquier servicio telegráfico, postal o de giro de los prestados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, se percibirá la tarifa fija de . . . 330,00

1.4.1.1. Estas tarifas serán susceptibles de reintegro al expedidor de deducirse anomalías imputables a la Administración.

2. INTERNACIONALES

2.1. Expedición de telegramas y radiotelegramas internacionales por teléfono:

- Además de las tarifas que les correspondan según su clase, devengarán en concepto de sobrecarga por cada despacho. 125,00

2.2. Expedición por télex de telegramas y radiotelegramas internacionales:

- Además de las tarifas correspondientes a la duración tarifable de la llamada télex y a la clase de mensaje, devengarán una sobrecarga por cada despacho. 60,00

2.3. Avisos de servicio internacionales:

Se tarificarán como telegramas internacionales ordinarios del régimen continental o intercontinental, según destino.

CAPITULO V.- DE OTROS SERVICIOS

VIGESIMOPRIMERO.- RODILLOS Y MATASELLOS CONMEMORATIVOS

Independientemente del coste del rodillo y del matasellos, que corre a cuenta del solicitante se abonarán las siguientes tarifas:

1. CONCESION DE RODILLO

1.1. A utilizar durante treinta días 110.000,00
1.2. Para uso de la Administración Postal. gratuito

2. MATASELLOS CONMEMORATIVOS

2.1. Para exposiciones filatélicas organizadas por Sociedades y Federaciones Filatélicas asociadas a FESOFI, sólo uno por exposición y entidad al año gratuito

PESETAS		PESETAS
=====		=====
55.000,00	2.2. Para otros motivos.	1.1. Circuitos nacionales: El importe del alquiler mensual y de constitución por una sola vez será el que resulte de aplicar en cada momento la tarifa oficial vigente que esté aprobada legalmente por el Organó competente.
	3. TROQUELADO DE SELLOS	
50.000,00	3.1. Autorización.	1.2. Circuitos internacionales: El importe del alquiler mensual de los circuitos telegráficos internacionales, así como otras condiciones, será el fijado según resulte del oportuno acuerdo con las Administraciones extranjeras interesadas y de conformidad con la reglamentación internacional y las recomendaciones y conferencias internacionales aceptadas por España.
5.000,00	3.2. Cuota anual	
	VIGESIMOSEGUNDO.-SERVICIO DE INSTALACION DE OFICINAS POSTALES TEMPORALES ATENDIDAS POR PERSONAL DE LA ADMINISTRACION	
10.000,00		2. Alquiler de teleimpresores y otros elementos (incluido el mantenimiento). Tarifas mensuales:
	2. Tarifa de funcionamiento:	- Por cada teleimpresor ordinario. 17.600,00
6.000,00	2.1. Hasta seis horas, en horario comprendido entre las 08 y las 15 horas de lunes a viernes .	- Por cada perforadora separada. 11.550,00
1.500,00	2.2. Por cada hora adicional o fuera de dicho horario y días de la semana.	- Por cada equipo facsímil 17.600,00
	VIGESIMOTERCERO.- INSTALACION DE OFICINAS TELEGRAFICAS, CABINAS TELEX Y CABINAS BUROFAX TEMPORALES ATENDIDAS POR PERSONAL DE LA ADMINISTRACION.	VIGESIMOQUINTO.- VARIOS
	1. Tarifas de instalación:	1. Direcciones registradas. Cuota anual. 6.600,00
18.500,00	1.1. Por cuota de acceso a la red télex, géntex o burofax y en su caso, conexión a una Oficina Telegráfica del Estado, incluida primera instalación.	2. Tarjetas de crédito. Tarifa de expedición 5.500,00
	1.2. Por la constitución, conexión y utilización de la línea de enlace, se percibirán las tarifas vigentes establecidas por la entidad autorizada.	3. Guías télex:
	2. Tarifa de funcionamiento:	3.1. Interior. Por cada ejemplar, independientemente del que se facilita a cada abonado al Servicio Télex. 600,00
6.000,00	2.1. Hasta seis horas en horario comprendido entre las 08 y las 15 horas de lunes a viernes .	3.2. Guías télex internacionales. El importe a percibir por la venta de guías télex de otros países, será en cada caso el establecido por las Administraciones y Empresas de explotación reconocidas que las editen, siempre que el país respectivo las facilite.
1.500,00	2.2. Por cada hora adicional o fuera de dicho horario y días de la semana.	4. Gestión de la facturación de comunicaciones internacionales del servicio radiomárítimo a los los armadores españoles: el 1,6 por 100 de la cantidad facturada.
1.200,00	2.3. Tarifa por día y línea telegráfica.	5. Suministro de cintas magnéticas o listados de ordenador:
	3. Tarifa por servicio cursado:	5.1. Por cada registro en soporte magnético o listado de ordenador 11,00
	- Todo el servicio que se curse por medio de estas oficinas telegráficas o cabinas télex y burofax, será tasado con arreglo al régimen general de las tarifas vigentes.	5.2. En todo caso, el mínimo de percepción será 5.500,00
	VIGESIMOCUARTO.- ALQUILER DE CIRCUITOS DE TIPO TELEGRAFICO Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACION.	6. Copias certificadas: Por cada copia de telegrama, Burofax y giro. 715,00
	1. Alquiler de circuitos urbanos e interurbanos en zonas de extrarradio, especiales e internacionales:	7. Suscripción anual al "Boletín Oficial de Comunicaciones". Cada una. 2.310,00

8. Por compulsión de documentos relativos a los Servicios de Correos y Telégrafos.

275,00

CAPITULO VI.- DE LAS REDUCCIONES E INDEMNIZACIONES

VIGESIMOSEXTO.- REDUCCIONES

1. Las tarifas del servicio interior a que se refieren los puntos 1ª, 11ª, 15ª, 16ª y 18ª podrán ser objeto de reducciones, que se concederán a los grandes usuarios en función del número de envíos, de la facturación, de su propia clasificación u otras circunstancias que favorezcan a los servicios, quedando facultada la Dirección General de Correos y Telégrafos, para aplicar dichas reducciones, las cuales no podrán exceder del 30 por 100.

2. Las tarifas postales a que se refieren los puntos 21 y 22, podrán ser objeto de reducción cuando se trate de fines culturales, benéficos o de interés social, quedando facultada la Dirección General de Correos y Telégrafos para aplicar dichas reducciones, que no podrán superar el 25 por 100.

3. A las tarifas por envío del servicio C.E.M., recogidas en el punto 17ª, les será de aplicación las siguientes reducciones:

Envíos anuales	% Reducción
- de 15.000.000 a 20.000.000	5
- de 20.000.000 a 30.000.000	10
- de 30.000.000 a 50.000.000	20
- más de 50.000.000	25

4. Los periódicos y publicaciones periódicas editadas e impresas en España, con destino al exterior, que reúnan las condiciones para circular con tal carácter en el Servicio interior, así como los libros, folletos, papeles de música y mapas que no contengan otra publicidad que la que eventualmente figure en la cubierta o guarda, sea cual fuere el remitente, tendrán una reducción del 50 % sobre las tarifas de impresos internacionales del punto 11, apartado 2.1.

5. Sacas "M". Sacas especiales que contengan los productos comprendidos en el apartado anterior, tendrán un 50 % de reducción sobre la tarifa de sacas "M":

- Por cada kilogramo o fracción, hasta un máximo de 30 kilogramos, comprendido el peso de la saca

68,00

6. En el Servicio Público de Comutación de Mensajes (S.P.C.M.), existirán las siguientes reducciones:

PESETAS
=====

6.1. En las tarifas contenidas en el punto 10ª, (S.P.C.M.) se aplicarán las siguientes reducciones:

- Días laborables, de 14 a 24 horas, el 40 por ciento.
- días laborables, de 24 a 08 horas y festivos todo el día, el 60 por ciento.
- Se considerarán festivos los de ámbito estatal según el calendario laboral.

6.2. Se establecen los coeficientes correctores por cantidad de información transmitida mensualmente, que se indica en el cuadro siguiente:

Nº de caracteres.	coef. corrector.
de 1.000.000 a 2.000.000	0,85
de 2.000.001 a 4.000.000	0,60
de 4.000.001 a 20.000.000	0,40
Más de 20.000.000	0,20

7. En el Servicio Télex punto 4ª apartado 1., aplicarán las siguientes reducciones, siempre el tráfico no sea cursado desde cabinas télex:

7.1. Tráfico interior. Se establecen los siguientes coeficientes correctores por el número de minutos transmitidos mensualmente, según se indica a continuación:

Minutos mensuales.	Coef. corrector.
de 5.000 a 10.000 minutos	0,90
Más de 10.000 minutos	0,80

7.2. Tráfico internacional. Al tráfico internacional cursado en días laborables de 19 a 08 horas, las 24 horas del sábado, domingo y fiestas de ámbito estatal según el calendario laboral se les aplicará un coeficiente corrector del 0,90.

8. Las tarifas a que se refieren el punto 23ª podrán ser objeto de reducción cuando se trate de fines culturales, benéficos o de interés social, quedando facultada la Dirección General de Correos y Telégrafos para concertar dichas reducciones, que no podrán superar el 25 por 100.

VIGESIMOSEPTIMO.- INDEMNIZACIONES

1. Indemnización por pérdida o sustracción de certificado sin declaración de valor 2.800,00

2. Indemnizaciones EMS/Postal-Expres:

2.1. Indemnización por pérdida o sustracción, además del importe del franqueo, por cada envío. 6.500,00

2.2. Por demora en la entrega imputable a la Administración El importe del franqueo.

PESETAS
=====